

## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*  
*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.*

La correspondencia se dirá franco de



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

## SECCION PRIMERA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

Habiéndose sancionado por la Excmo. Diputación en sesión del 5 del corriente, el acuerdo dictado por la Comisión provincial con el carácter de interina, en 28 de Abril último, disponiendo la suspensión del Ayuntamiento de Valbuena y su agregación al de Cabanillas del Campo, lo anuncio en este Boletín oficial para conocimiento de las dependencias del Estado y demás Municipios de la provincia.

Guadalajara 16 de Julio de 1873.

## SECCION SEGUNDA.

Gaceta del 7 de Julio de 1873  
 PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador,

José Lorenzo Prades.

Núm. 8.

El Ilmo. Sr. Subsecretario general del Ministerio de la Gobernación, en 4 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 25 de Junio último, lo que sigue:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dijo con fecha 29 de Mayo y 13 de Junio, al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta al Gobierno de la República de las comunicaciones de V. E., fechas 16 y 19 de Mayo, participando no haberse presentado en sus destinos, el Teniente del arma de su cargo D. Matías Málaga y González, destinado á la reserva de Aranda de Duero; y el Alférez D. Indalecio Amaro y Casas, destinado á la reserva de Jaén; enterado el referido Gobierno, se ha servido resolver que los mencionados Oficiales sean baja definitiva en el Ejército, publicándose esta determinación en la órden general

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Gómez Gris, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo á la provisión de la plaza de Médico titular de Sorihuela, la Sección de Gobierno y Fomento de aquél alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Examinado el adjunto expediente remitido á informe de la Sección con orden del Gobierno de la República de 20 del corriente:

Resultando que anunciada la vacante de la plaza de Médico-cirujano titular de Sorihuela en Noviembre de 1871, y habiéndose presentado como aspirantes á ella D. Pedro Gómez Gris y D. Lorenzo Alonso Marban, después de tramitado en forma el expediente, y en virtud de la propuesta hecha por la Junta provincial de Sanidad, eligió el Ayuntamiento á Alonso Marban para ocuparla.

Resultando que á consecuencia de protesta presentada por Gómez Gris, anuló la Comisión provincial de Jaén aquel nombramiento por no haber to-

mado parte en el doble número de mayores contribuyentes, y haberlo acordado tan solo el Ayuntamiento con infracción de lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868:

Resultando que habiendo recurrido en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial el Ayuntamiento, y Marban, se desestimó su recurso por Real orden de 16 de Agosto de 1872:

Resultando que el Ayuntamiento en 4 de Setiembre siguiente, en vista de dicha Real orden y por haber retirado Alonso Marban su solicitud como aspirante á la titular, acordó que se publicara de nuevo la vacante, fundándose en que no quedando más aspirante que Gómez Gris no había lugar á elección:

Resultando que este interesado reclamó contra este acuerdo ante la Comisión provincial, y desestimada por ésta su solicitud, ha interpuesto ante V. E. recurso de alzada.

Considerando que la ilegalidad cometida por el Ayuntamiento al nombrar por sí, sin asociarse de doble número de mayores contribuyentes, a D. Lorenzo Alonso Marban, propuesto por la Junta de Sanidad en segundo lugar, no podía invalidar lo anteriormente acordado en el expediente de provisión de la plaza, y si únicamente el acuerdo sobre nombramiento:

Considerando que de procederse á nueva convocatoria se ampliará virtualmente el plazo que se fijó para la primera en beneficio de los aspirantes que

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pesetas.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 *
(Un mes.....	2 50
Fuera de la capital.....	7 50
(Seis id.....	15 *

	Pesetas.
Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 *
(Un mes.....	2 50
Fuera de la capital.....	7 50
(Seis id.....	15 *



no concurriendo á ella se presentaron á la segunda, perjudicando los derechos adquiridos por el interesado:

Considerando que el haber desistido de su pretensión Alonso Marban no es razon admisible para justificar la irregularidad en que se incurria incoando de nuevo el expediente de provisión

de la titular, y que este se debía haber llevado á término si no se hubiere cometido la infracción de que queda hecho mérito, aunque la protesta de la Junta provincial de Sanidad hubiera sido impersonal por falta de interesados;

La Sección opina que, dejando sin efecto el acuerdo apelado, debe ordenarse al Ayuntamiento de Sorihuela que proceda desde luego con arreglo al reglamento de partidos médicos; y teniendo presente la propuesta formulada ya por la Junta provincial de Sanidad, al nombramiento de Médico-cirujano titular; el cual, habiéndose retirado D. Lorenzo Alonso Marban, debe recaer en el interesado, puesto que es el único que queda en aquella.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el precedente dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunica á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.

Pí y Margall.

Sr. Gobernador civil de Jaén.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Números		Pesetas.
53	A Almacenistas o tratantes de téna. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	250
	En las poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	200
	En las de 20.001 a 40.000.....	160
	En las de 10.001 a 20.000.....	100
	En las demás.....	60
54	A Almacenistas para la venta de maderas de kilo y de sierra para construcción extranjeras, coloniales ó del país. Pagará cada uno:	
	En Madrid.....	900

(1) Véase el número anterior.

Números.

		Pesetas	Números
	En capitales de provincia y puertos de mar enlazados á Madrid por ferro - carril cuyo número de habitantes excede de 20.000....	600	69
	En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro - carril que excedan de 20.000 habitantes....	400	A Especuladores ó comerciantes en tapones de corcho, ó sean los que adquieren de los fabricantes para su venta ó exportación:
	En los demás puertos y en las poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes....	300	Pagará cada uno....
55	A Almacenistas para la venta de maderas de sierra extranjeras, coloniales ó del país para carpintería de taller y muebles de todas clases. Pagará cada uno:	150	Si á la vez fueren fabricantes de tapones ó cuadrados (Tarifa 3., números 264 y 265), pagará la cuota más alta y el 25 por 100 de las otras.
	En Madrid....	260	A Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sea por temporada, en la compra-venta de los mismos, antes ó después de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de consumo ó de uso. Pagará cada uno de:
	En capitales de provincia y puertos de mar enlazados á Madrid por ferro - carril que excedan de 20.000 habitantes....	200	Los de asnal....
	En capitales de provincia y puertos de mar no enlazados á Madrid por ferro - carril que excedan de 20.000 habitantes....	150	Los de caballar....
	En los demás puertos y en las poblaciones de 10.000 á 20.000 habitantes....	120	Los de cerda....
56	A Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país, en forma de dueñas, ó en otra cualquiera, con destino á la construcción de toneles, barricas, etc., para envase y transporte ó embarque de vinos, harinas, aceites ó cualquier otro artículo semejante. Pagará cada uno:	80	Los de cabrió....
	En Madrid y Barcelona....	500	Los de lanar....
	En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia....	420	Los de mular....
	En Alicante, Coruña, Santander, Tarragona y en las poblaciones que sin ser puertos de mar tengan más de 40.000 habitantes....	335	Los de vacuno....
	En los demás puertos de mar y poblaciones que tengan de 20.001 á 40.000 habitantes....	250	
	En los de 10.001 á 20.000 habitantes....	165	ESTABLECIMIENTOS DE TODAS CLASES.
	En las restantes....	80	71 A Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó de preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que un Director ó empresario tiene asociados, ó se vale de varios Maestros ó Profesores para la educación de los discípulos, instruyéndolos en ramos ó materias que no sean los de primeras letras ó dibujo. Pagará:
	Cuando dichos almacenistas sean á la vez constructores de toneles, barricas y demás pipería para envase y transporte ó embarque, pagaran el 50 por 100 de la cuota asignada á esta clase de industriales en el número 331 de la Tarifa 3.		En Madrid....
57	A Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama. Pagará cada uno:		En poblaciones que no excedan de 40.000 habitantes....
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes....	250	En las de 20.000 á 40.000 id....
	En las de 10.000 á 20.000....	125	En las de 10.000 á 19.999 id....
58	A Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar. Pagará cada uno:	60	En las restantes....
	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes....	460	72 Establecimientos en los que por medio de papeletas ó números expedidos á un precio fijo, ó en cualquiera otra forma, se venden á la suerte artículos y géneros de todas clases de quincalla, cristalería, loza, porcelana, bisutería y otras mercaderías, tengan ó no cosmerama, dieran ó otras vistas de óptica. Pagará cada uno, sea cualquiera la temporada durante la cual ejerzan la industria:
	En las de 10.000 á 20.000 habitantes....	310	En Madrid....
	En las demás poblaciones....	230	En las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes....
59	A Almacenistas ó tratantes de basuras de todas clases, cuando no sean labradores, y las vendan para abonos: Pagará cada uno....	18	En las restantes....
60	A Almacenistas ó tratantes de guano: Pagará cada uno....	90	73 A Los dueños ó arrendatarios de los pozos de nieve. Pagará por cada pozo:
61	A Almacenistas ó tratantes de simientes de seda: Pagará cada uno....	50	En Madrid y Barcelona....
62	A Almacenistas ó tratantes de capullos de seda: Pagará cada uno....	20	En las demás capitales de provincia....
63	A Almacenistas ó tratantes de corteza de encina, roble y otras materias curtientes, inclusas las plantas, comprendiéndose también entre ellos los contratistas de descorcezo de arboles: Pagará cada uno....	74	En las demás poblaciones....
64	A Almacenistas ó tratantes de trapos de hilo, lana ó algodón con destino á las fábricas donde se utiliza esta primera materia: Pagará cada uno....	125	Los establecimientos en que se sirvan helados, como los cafés, botillerías etc, que tengan de su cuenta y para su exclusivo servicio un solo pozo ó depósito de nieve, pagará el 25 por 100 de la cuota que les corresponda, según la precedente escala de población.
65	A Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expedir géneros, frutos ó efectos por encargo o cuenta ajena. Pagará cada uno:	76	JUEGOS PÚBLICOS PERMITIDOS.
	En Madrid....	100	A Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abiertos todo el año. Pagará:
	En Barcelona....	670	En cada trinquete ó local destinado al efecto....
	En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia....	620	En Madrid....
	En Alicante, Coruña, Santander y Tarragona....	540	En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes....
	En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes....	470	En las de 20.000 á 40.000 habitantes....
	En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes....	400	En las de 5.000 á 19.999 id....
	En las de 2.500 á 10.000 habitantes....	250	En las restantes....
	En las demás poblaciones....	190	Los llamados de billar romano y demás que se les asemejen. Pagará por cada mesa, en local ó sitio fijo ó en ambulancia, aunque sea por temporada....
66	A Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y licores. Pagará cada uno:	130	Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan, siempre que sea público. Pagará por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año....
	En Madrid....	78	En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes....
	En las otras poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante que á la vez sean puertos de mar....	79	En las de 10.000 á 20.000 habitantes....
	En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 habitantes a 50.000....	80	En las restantes....
	En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999....	425	Los juegos de billar, naipes y demás que se establezcan en los Círculos, Casinos, Tertulias y demás sociedades de esta clase, tanto políticas como literarias, satisfarán la mitad de la cuota asignada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodos fijos para transacciones de los frutos expresados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	350	ESPECULADORES DE POLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS.
	En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atravesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas....	350	A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor....
	En las poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999....	226	A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente....
67	A Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de cualesquier frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en el número anterior. Pagará cada uno:	125	A Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto, ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente:
	En Madrid....	80	Pagará cada uno....
	En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante que á la vez sean puertos de mar....	300	A Expendedurias de pólvora situadas en los distritos mineros....
	En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 habitantes á 50.000....	265	A Expendedurias al por menor en cualquier otro punto que los expresados.
	En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999....	215	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	175	DIFERENTES INDUSTRIAS.
	En las de población igual que tengan mercado ó feria de los mismos frutos, y atravesen sus términos además una ó más vías de comunicación de las antedichas....	115	A Almacenes de efectos navales. Pagará cada uno:
	En las poblaciones que tengan de 10.000 habitantes á 14.999....	65	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Valencia y la Coruña....
	En todas las demás poblaciones....	40	En las demás capitales de provincia....
68	A Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de cualesquier frutos ó productos de la tierra, que no sean de los expresamente designados en el número anterior. Pagará cada uno:	350	A Aljibes ó depósitos de aguas potables. Pagará cada uno....
	En Madrid....	300	Alquiladores de fuerza mecánica. Pagará:
	En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante, y en las de 30.000 también en adelante que á la vez sean puertos de mar....	265	Por el alquiler de cada caballo de vapor de una locomotora....
	En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 habitantes á 50.000....	215	Por el de cada caballo de vapor de una locomotora....
	En las poblaciones análogas de 15.000 habitantes á 29.999....	175	Cabrestantes ó grúas de vapor que trabajan en los puertos de mar y ríos navegables para el alijo de las mercancías. Se pagará por cada uno:
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	En las poblaciones de mas de 40.000 habitantes....
	En las de 15.000 habitantes á 29.999....	65	En las de 20.000 á 40.000....
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	En las restantes....
	En las de 15.000 habitantes á 29.999....	65	Los demás artefactos destinados á levantar menores pesos que los anteriores. Pagará cada uno:
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	En las poblaciones de mas de 40.000 habitantes....
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	30	En las de 20.000 á 40.000....
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	20	En las restantes....
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	40	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	115	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municipales por una carretera ó ferro-carril....	65	
	En las que sin llegar á 10.000 habitantes sean cabezas de partido judicial, y tengan además ferias ó mercados de periodo fijo para transacciones de los frutos indicados, ó estén cruzados sus términos municip		

*Navieros.* — Pagarán una peseta por tonelada de las que midan, sin excepción

ninguna, cada uno de los buques que tengan, considerando el máximo de 500 toneladas al de mayor porte.

*Paradas de caballos y garañones.* Se pagará:

Por cada caballo padre.....

Por cada garañón.....

#### LAVADEROS PÚBLICOS.

*Los de lana.* Se pagará:

Por un mes.....

Por dos meses.....

Por tres meses.....

Por más de tres meses.....

*Los de ropa.* Se pagará:

Por cada banca.....

*Los de vapor para toda clase de ropa.* Se pagará:

Por cada caldera.....

#### INDUSTRIA DE TRASPORTES.

*Alquiler de caballerías.* Se pagará:

Por cada caballería mayor.....

Por cada caballería menor.....

*Bancas ó barcos establecidos en ríos ó canales para el servicio de pasaje.*

Se pagará:

Por cada barca en distritos municipales que tengan desde 10.000

habitantes en adelante.....

Por cada barca en los demás distritos municipales.....

*Barcuzos ó barcos para el trasporte de géneros, frutos ó efectos por ríos ó*

*canales, sea cualquiera su porte, aun cuando solo se empleen por tem-*

*porada ó en el servicio de su dueño.* Se pagará:

Por cada barca.....

*Berlinas, coches y demás carroajes de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos.* Se pagará:

Por cada caballería en Madrid.....

En las demás poblaciones.....

*Caballerías que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los mismos dueños para su comodidad ó regalo, exceptuándose las de los Curas párrocos y Facultativos del arte de curar cuando asistían a poblaciones ajenas.* Se pagará:

Por cada caballería mayor.....

Por cada caballería menor.....

*Caballerías destinadas al arrastre de barcas.* Se pagará:

Por cada caballería.....

*Camiones y carros de mudanzas.* Se pagará:

Por cada caballería.....

*Carretas de bueyes destinadas a la arriera ó tráfico.* Se pagará:

Por cada una.....

*Carretas de transporte por cuenta ajena.* Se pagará:

Por cada una.....

*Carros y demás carroajes de dos ruedas dedicados al trasporte de mercancías por carreteras y caminos.* Se pagará:

Por cada caballería.....

*Carros, carrozas y demás carroajes comprendidos en la contribución de inmuebles, que por temporada se ocupen en cualquiera clase de trasp-*

*porte que no sea acarreo de meses u otros frutos de cosecha propia.* Se

pagará:

Por cada carroaje.....

*Coches de lujo de dos y cuatro ruedas dedicados al servicio público dentro de las poblaciones y que se alquilan por días ó por temporadas.* Se

pagará:

Por cada caballería en Madrid.....

En las demás poblaciones.....

*Empresarios de diligencias y demás carroajes de cuatro ruedas, dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional.* Se pagará:

Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos

puntos extremos de la línea que recorran.....

Y por cada caballería de los que arrastran el carroaje y de las des-

tinadas en la línea a relevos y repuestos.....

(Véase el art. 60 del Reglamento.)

*Empresarios de diligencias y demás carroajes de cuatro ruedas dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea*

*estacional.* Se pagará:

Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos

puntos extremos de la línea que recorran.....

Y por cada caballería de los que arrastran el carroaje y de las des-

tinadas en la línea a relevos y repuestos.....

(Véase el art. 60 del Reglamento.)

*Galeras, mensajerías y demás carroajes de cuatro ruedas dedicadas al*

*trasporte de mercancías por carreteras y caminos.* Se pagará:

Por cada caballería.....

*Porteadores que sin comprar ni vender se ocupan en trasportar en caba-*

*lleras frutos ó efectos por cuenta ajena.* Pagaran:

Por cada caballería mayor.....

Por cada caballería menor.....

*Tartanas, calesas y demás carroajes de dos ruedas situados en paradas ó*

*puntos fijos.* Se pagará:

Por cada caballería en Madrid.....

En las demás poblaciones.....

*Tartanas, calesas y demás carroajes de dos ruedas dedicados á la con-*

*ducción de viajeros por carreteras y caminos.* Se pagará:

Por cada cinco kilómetros de la distancia que medie entre los dos

puntos extremos de la línea que recorran.....

Y por cada caballería.....

(Véase el art. 60 del Reglamento.)

*Tram-vías ó caminos de hierro urbanos.* Se pagará:

Por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo

en parte tenga doble vía, en Madrid.....

En poblaciones desde 50.000 habitantes en adelante.....

En las restantes poblaciones.....

(Se continuará).

## SECCION CUARTA.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID

### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con

ticias referentes al movimiento de población les reclamen las expresadas Autoridades provinciales.

Lo que trascrivo á V. de orden de S. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1873.—Juan G. Rio.—Sr. Juez municipal de....

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Atienza.

D. Francisco de la Iglesia, Juez municipal de esta villa de Atienza, y encargado del Juzgado de primera instancia de esta villa, por traslación del propietario.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Hernando Gutierrez, natural de Barcones y vecino del mismo hasta el mes de Mayo último, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escrivánía del que refrenda, á ser notificado de la sentencia dictada por el mismo en la causa seguida contra él y otros consortes, por atentado contra los agentes de la autoridad, y á ser citado y emplazado en forma, pór el término ordinario, para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 11 de Julio de 1873.—Francisco de la Iglesia.—El actuario, Manuel Benito Almazán.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á instancia del Procurador del mismo D. Pascual Marlasca y en representación de D. Manuel Ruiz Romero, se ha incoado expediente de pobreza, en el cual se ha dictado la sentencia siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Brihuega á 12 de Julio de 1873, el Sr. don José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente incoado por D. Manuel Ruiz Romero, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Pascual Marlasca, sobre que se le declare pobre para litigar contra su vecina D. B. nita Romero:

Resultando que admitida la pretensión de D. Manuel Ruiz, se confirió traslado por el término legal á la doña Benita Romero, á la cual, como no compareciese ni después de haberla notificado la providencia en que á solicitud del Procurador Marlasca, se la declaró rebelde, se ha tramitado el expediente en rebeldía, practicándose las notificaciones en los Estrados del Juzgado:

Resultando que practicada la prueba propuesta con intervención del Ministerio público se ha justificado por los testigos y certificación expedida por la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, que D. Manuel Ruiz no paga contribución alguna por riqueza rústica, urbana, industrial ni pecuniaria:

Considerando que á D. Manuel Ruiz tan solo se le conoce como medio de vivir el estipendio de 6 reales diarios, según aparece del anterior resultado y que no llegando esa cantidad al doble jornal de un bracero en esta localidad, tiene que ser considerado pobre á los efectos legales:

Vistos los arts. 182, número segundo, 181 y 1183 mas el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Benita Romero á D. Manuel Ruiz y Romero, y en su consecuencia con derecho á gozar de todos los beneficios que por tal concepto la ley le concede, mandando que la presente se haga notoria por medio de edictos y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta sentencia, sin especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—José Rodríguez, de que soy fe.—Juan Rodríguez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### de Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadeo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Enrique Matthey, natural al parecer de Madrid, y cuyas señas se expresan á continuación, para que se presente en la cárcel de este partido, dentro de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de las provincias de Oviedo, Lugo y Guadalajara, á fin de prestar declaración en la causa que se le sigue en este Juzgado, por haberse ausentado de esta villa, llevando varios relojes que recibiera de distintas personas, para componer; apercibido de que mediante no fué habido en la casa que habitó durante su permanencia en esta villa, y se ignoran su domicilio y paradero, si dejase transcurrir el expresado término sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego á las autoridades civiles, militares y á los individuos de policía judicial, que en el caso de ser habido el Matthey, procedan á su detención y remesa á este Juzgado, con las seguridades necesarias.

Dada en la villa de Rivadeo á 7 de Julio de 1873.—Camilo Quiroga.—De mandado de su señora. —Manuel Cortés.

### Señas del procesado Matthey.

Estatuta unos 4 piés, cara flaca y macilenta, con bigote negro, ojos pardos, pelo negro, algo impedido de un brazo, edad sobre 50 años; viste pantalon negro, chaqueta de paño pardo, medias blancas al parecer de lana, la camisa de lienzo, sombrero hongo negro y calza zapatos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sigüenza.

Presupuesto de gastos carcelarios formado para atender al pago del personal, material y socorro de presos para el año económico de 1873 a 1874.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

Artículos.	Peset. Cént.
1.º Sueldo del Alcalde por todo el año.	1.000
2.º Idem del Sub-Alcalde, á razon de 75 céntimos de peseta diarios.	273 75
3.º Idem del Alcalde de Alcolea, á razon de 45 pesetas mensuales segun disposición superior.	540
4.º Al Depositario por el 3 por 100 del premio de cobranza.	248 21
1.º Para el alimento de 37 presos que se calculan diarios á razon de 50 céntimos de peseta diaria.	6.752 50
2.º Para reintegro á los pueblos de Alcolea, Torremocha, Almadrones, Sigüenza y Jadraque, por razon del socorro á los presos pobres transeuntes.	1.000
1.º Para el alumbrado y limpieza de la cárcel.	115
2.º Para fijosna de las misas que se celebran los días festivos en la capilla de la misma.	100
3.º Para cera y oblata para idem.	17 50
4.º Para el pago del alquiler de la casa cárcel.	275
4.º 1.º Para gastos imprevistos que fuera de consignación puedan ocurrir.	10.421 96
Se baja como sobrante del presupuesto anterior.	1.900
Líquido presupuesto...	8.521 96

Se sinala para su aprobación definitiva por la Junta de partido, el domingo inmediato a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial de esta ciudad, entiéndese otorgada aquella por la falta de asistencia.

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido de las 8.521 pesetas 96 céntimos q. e importa el presupuesto para gastos carcelarios de este partido en el año económico de 1873 a 1874, el cual se ha verificado sobre la base de 22.447 almas de que consta por el censo, saliendo cada uno á 38 céntimos de peseta en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Cuota que correspone á satisfacer á cada uno.
Número de almas. Peset. Cént.	
Aguilar de Anguita...	230 87 40
Alboreca...	220 88 60
Alcolea del Pinar...	542 205 96
Alcuneza y agregado...	292 110 96
Algura...	515 195 70
Almadrones...	381 144 78
Anguita...	574 294 12
Atance (El)...	165 62 70
Baides...	352 133 76
Bujalaro...	122 29 96
Bujarrabal...	278 105 64
Carabias y agregado...	201 76 33
Castejon de Henares...	567 215 46
Castilblanco...	180 68 40
Cendejas del Medio y agregado...	346 131 48
Cendejas de la Torre...	561 213 18
Cortes...	163 61 94
Fuensavimant...	140 53 20
Garbajosa...	240 91 20
Guijosa y agregado...	283 109 44
Horna...	396 150 48
Huérmeces...	287 103 06
Imón...	274 282 72
Jadraque...	608 160 00

PUEBLOS.	Cuota que correspone á satisfacer á cada uno.
Número de almas. Peset. Cént.	
Aguilar de Anguita...	230 87 40
Alboreca...	220 88 60
Alcolea del Pinar...	542 205 96
Alcuneza y agregado...	292 110 96
Algura...	515 195 70
Almadrones...	381 144 78
Anguita...	574 294 12
Atance (El)...	165 62 70
Baides...	352 133 76
Bujalaro...	122 29 96
Bujarrabal...	278 105 64
Carabias y agregado...	201 76 33
Castejon de Henares...	567 215 46
Castilblanco...	180 68 40
Cendejas del Medio y agregado...	346 131 48
Cendejas de la Torre...	561 213 18
Cortes...	163 61 94
Fuensavimant...	140 53 20
Garbajosa...	240 91 20
Guijosa y agregado...	283 109 44
Horna...	396 150 48
Huérmeces...	287 103 06
Imón...	274 282 72
Jadraque...	608 160 00

PUEBLOS.	Cuota que correspone á satisfacer á cada uno.
Número de almas. Peset. Cént.	
Aguilar de Anguita...	230 87 40
Alboreca...	220 88 60
Alcolea del Pinar...	542 205 96
Alcuneza y agregado...	292 110 96
Algura...	515 195 70
Almadrones...	381 144 78
Anguita...	574 294 12
Atance (El)...	165 62 70
Baides...	352 133 76
Bujalaro...	122 29 96
Bujarrabal...	278 105 64
Carabias y agregado...	201 76 33
Castejon de Henares...	567 215 46
Castilblanco...	180 68 40
Cendejas del Medio y agregado...	346 131 48
Cendejas de la Torre...	561 213 18
Cortes...	163 61 94
Fuensavimant...	140 53 20
Garbajosa...	240 91 20
Guijosa y agregado...	283 109 44
Horna...	396 150 48
Huérmeces...	287 103 06
Imón...	274 282 72
Jadraque...	608 160 00

Siendo uno de los medios como ingreso para el presupuesto del corriente ejercicio del año económico de 1873 al 74, acordar por la Junta municipal que presido el del arriendo de los pastos de las tierras de los vecinos, titulado el Coto, para 200 cabezas de ganado lanar, se hace saber que la persona que crea necesario entre su ganado en el referido dis-

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

de Centenera.

Presupuesto de gastos carcelarios formado para atender al pago del personal, material y socorro de presos para el año económico de 1873 a 1874.

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

Peset. Cént.

1.º Sueldo del Alcalde por todo el año.

2.º Idem del Sub-Alcalde, á razon de 75 céntimos de peseta diarios.

3.º Idem del Alcalde de Alcolea, á razon de 45 pesetas mensuales segun disposición superior.

4.º Al Depositario por el 3 por 100 del premio de cobranza.

1.º Para el alimento de 37 presos que se calculan diarios á razon de 50 céntimos de peseta diaria.

2.º Para reintegro á los pueblos de Alcolea, Torremocha, Almadrones, Sigüenza y Jadraque, por razon del socorro á los presos pobres transeuntes.

1.º Para el alumbrado y limpieza de la cárcel.

2.º Para fijosna de las misas que se celebran los días festivos en la capilla de la misma.

3.º Para cera y oblata para idem.

4.º Para el pago del alquiler de la casa cárcel.

1.º Para gastos imprevistos que fuera de consignación puedan ocurrir.

Se baja como sobrante del presupuesto anterior.

Líquido presupuesto...

8.521 96

Se sinala para su aprobación definitiva por la Junta de partido, el domingo inmediato a su publicación en el Boletín oficial de la provincia, y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial de esta ciudad, entiéndese otorgada aquella por la falta de asistencia.

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido de las 8.521 pesetas 96 céntimos q. e importa el presupuesto para gastos carcelarios de este partido en el año económico de 1873 a 1874, el cual se ha verificado sobre la base de 22.447 almas de que consta por el censo, saliendo cada uno á 38 céntimos de peseta en la forma siguiente:

Cuota que correspone á satisfacer á cada uno.

Número de almas. Peset. Cént.

Aguilar de Anguita... 230 87 40 |

 Alboreca... | 220 88 60 | Alcolea del Pinar... | 542 205 96 | Alcuneza y agregado... | 292 110 96 | Algura... | 515 195 70 | Almadrones... | 381 144 78 | Anguita... | 574 294 12 | Atance (El)... | 165 62 70 | Baides... | 352 133 76 | Bujalaro... | 122 29 96 | Bujarrabal... | 278 105 64 | Carabias y agregado... | 201 76 33 | Castejon de Henares... | 567 215 46 | Castilblanco... | 180 68 40 | Cendejas del Medio y agregado... | 346 131 48 | Cendejas de la Torre... | 561 213 18 | Cortes... | 163 61 94 | Fuensavimant... | 140 53 20 | Garbajosa... | 240 91 20 | Guijosa y agregado... | 283 109 44 | Horna... | 396 150 48 | Huérmeces... | 287 103 06 | Imón... | 274 282 72 | Jadraque... | 608 160 00 |

Siendo uno de los medios como ingreso para el presupuesto del corriente ejercicio del año económico de 1873 al 74, acordar por la Junta municipal que presido el del arriendo de los pastos de las tierras de los vecinos, titulado el Coto, para 200 cabezas de ganado lanar, se hace saber que la persona que crea necesario entre su ganado en el referido dis-

frute, puede hacerlo el dia 25 del corriente, hora de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa; bajo la cuota total para las 200 cabezas y condiciones que están de manifiesto en el acto del remate.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den la publicidad necesaria al presente anuncio para notoriedad de los vecinos de sus localidades.

Centenera 10 de Julio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Moratilla.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA POPULAR

de Torrevaldealmendras y su agregado Valdealmendras.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial, para que los contribuyentes en el inscritos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no serán oídas.

Torrevaldealmendras 12 de Julio de 1873.

El Alcalde, Miguel Mayor.—El Secretario, Hilario Jarabo y Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcolea.

Y para que no aleguen ignorancia, los señores Alcaldes de Riosalido, Pozancos, Alboreca, Villacorza y Sigüenza se servirán dar la publicidad debida á este anuncio.

Torrevaldealmendras 12 de Julio de 1873.

El Alcalde, Miguel